

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN
SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 110013342-046-2020-00218-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA VIASUS MARÍN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora SANDRA MILENA VIASUS MARÍN, actuando a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-, por medio de la cual solicita la protección de su derecho de orden constitucional y fundamental al mínimo vital, igualdad, Seguridad Social en personas en condición de discapacidad, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1382 de 2000, “Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela”, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Admítase la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA VIASUS MARÍN, actuando a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-, por la presunta violación de su

derecho constitucional al mínimo vital, igualdad, Seguridad Social en personas en condición de discapacidad, presuntamente vulnerados.

SEGUNDO. - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al director de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción.

Igualmente, informe si la accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

Para rendir el informe, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

TERCERO. - Reconocer personería jurídica al abogado JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.509.391 de Bogotá y T.P. No. 315.938 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, conforme al escrito de poder allegado con el escrito de la tutela.

CUARTO. - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la tutelante sobre la admisión de la demanda.

QUINTO. - Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez